# Diario Oficial

C 237

44° año

23 de agosto de 2001

## de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2001/C 237/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 237/02	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2588 — Rheir braun Brennstoff/SSM Coal) (¹)	n- 2
2001/C 237/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2370 — Thales/Airsys ATM) (¹)	
	Tribunal de la AELC	
2001/C 237/04	Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC sobre un asunt pendiente ante el Tribunal de distrito de Reykjavík — Alda Viggósdóttir contra Icelan Post (Íslandspóstur hf.) (Asunto E-3/01)	d
2001/C 237/05	Dictamen consultivo del Tribunal del 14 de junio de 2001 en el asunto E-6/00 (petició de un dictamen consultivo procedente del Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Jürgen Tschannett (Derecho de establecimiento — Norma de dedicació exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general) (De conformidad con apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana inglesa son los únicos auténticos)	le in el e
2001/C 237/06	Dictamen consultivo del Tribunal de 14 de junio de 2001 en el asunto E-5/00 (solicitu de dictamen consultivo formulada por el Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Josef Mangold (Derecho de establecimiento — Dedicación exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general) (Con arreglo al apartado 5 del artícul 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana e inglesa son los único auténticos)	le — lo os
2001/C 237/07	Dictamen consultivo del Tribunal de 14 de junio de 2001 en el asunto E-4/00 (petició de un dictamen consultivo procedente del Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Johann Brändle (Derecho de establecimiento — Norma de dedicació exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general) (De conformidad con apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana inglesa son los únicos auténticos)	le in el e

Página

Aviso a los lectores (véase página tres de cubierta)

Número de información

Sumario (continuación)

#### **AVISO**

El 24 de agosto de 2001 aparecerá en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 238 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas — Noveno suplemento a la vigesimoprimera edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por:  $O/\dots$ ). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Las personas interesadas que no estén suscritas pueden solicitar el envío contra reembolso de este Diario Oficial a la Oficina de ventas encargada de su país o a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Servicio de ventas, L-2985 Luxembourg, que transmitirá el pedido a dicha Oficina de ventas.

#### ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de ventas 2, rue Mercier L-2985 Luxembourg

	Estoy suscrito al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.					
	Mi n	úmero de suscriptor es el siguiente: O/				
	0	Sírvanse enviarme el (los) ejemplar(es) gratuito(s) del <b>Diario Oficial C 238 A de 2001</b> al (a los) cual(es) mi(s) suscripción(es) me da(n) derecho.				
	0	Solicito contra reembolso ejemplar(es) suplementario(s).				
		Lengua(s):				
		estoy suscrito al Diario Oficial de las Comunidades Europeas y solicito contra reembolso ejemplar(es).  ua(s):				
Nombre	у ар	ellidos:				
Direcció	ón:					
Fecha:		Firma:				

I

(Comunicaciones)

## **COMISIÓN**

Tipo de cambio del euro (¹)

22 de agosto de 2001

(2001/C 237/01)

1 euro	=	7,4485	coronas danesas
	=	9,4707	coronas suecas
	=	0,6326	libras esterlinas
	=	0,9216	dólares estadounidenses
	=	1,4272	dólares canadienses
	=	110,39	yenes japoneses
	=	1,5199	francos suizos
	=	8,1105	coronas noruegas
	=	90,31	coronas islandesas (2)
	=	1,7114	dólares australianos
	=	2,074	dólares neozelandeses
	=	7,7462	rands sudafricanos (2)

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

#### Notificación previa de una operación de concentración

#### (asunto COMP/M.2588 — Rheinbraun Brennstoff/SSM Coal)

(2001/C 237/02)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

- 1. El 13 de agosto de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (¹), modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 (²), la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Rheinbraun Brennstoff GmbH, de Alemania, controlada por RWE AG, de Alemania, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa SSM Coal BV, de los Países Bajos, controlada conjuntamente por Rheinbraun Brennstoff GmbH, de Alemania, y de SHV Deelnemingen Maatschappij BV, de los Países Bajos, mediante la adquisición de acciones.
- 2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:
- Rheinbraun Brennstoff GmbH: distribución de carbón y otros sólidos combustibles,
- SSM Coal BV: comercio internacional de hulla y coque de petróleo.
- 3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
- 4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2588 — Rheinbraun Brennstoff/SSM Coal, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

#### No oposición a una concentración notificada

#### (Asunto COMP/M.2370 — Thales/Airsys-ATM)

(2001/C 237/03)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de mayo de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2370. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas 2, rue Mercier L-2985 Luxembourg Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

#### TRIBUNAL DE LA AELC

Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC sobre un asunto pendiente ante el Tribunal de distrito de Reykjavík — Alda Viggósdóttir contra Iceland Post (Íslandspóstur hf.)

(Asunto E-3/01)

(2001/C 237/04)

Se solicita un dictamen consultivo del Tribunal de la AELC en relación con lo siguiente:

- 1) ¿Ha de interpretarse que la transformación de un organismo estatal en una sociedad anónima de propiedad enteramente estatal constituye un traspaso conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo?
- 2) En un contrato laboral que se celebre en relación con un traspaso con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, ¿ha de interpretarse que el apartado 1 del artículo 3 de esta Directiva prohíbe el establecimiento de condiciones menos favorables en relación con el despido laboral que las aplicadas al trabajador antes de la fecha del traspaso?

#### DICTAMEN CONSULTIVO DEL TRIBUNAL

del 14 de junio de 2001

en el asunto E-6/00 (petición de un dictamen consultivo procedente del Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Jürgen Tschannett

(Derecho de establecimiento — Norma de dedicación exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general)

(De conformidad con el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana e inglesa son los únicos auténticos)

(2001/C 237/05)

En el asunto E-6/00: solicitud al Tribunal, en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre creación de un Órgano de Vigilancia y de un Tribunal de Justicia, por parte del Verwaltungs-beschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein), de un dictamen consultivo en la causa pendiente en esa instancia referente al Dr. Jürgen Tschannett, acerca de la interpretación del artículo 31 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por: Thór Vilhjálmsson, Presidente, Carl Baudenbacher y Per Tresselt (Juez Ponente ), Jueces, y Gunnar Selvik, Secretario, emitió un dictamen consultivo el 14 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Una disposición nacional de una Parte contratante del Acuerdo EEE por la que un médico no pueda tener más de una consulta, independientemente de su localización, es incompatible con el artículo 31 del Acuerdo EEE.

#### DICTAMEN CONSULTIVO DEL TRIBUNAL

#### de 14 de junio de 2001

## en el asunto E-5/00 (solicitud de dictamen consultivo formulada por el Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Josef Mangold

(Derecho de establecimiento — Dedicación exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general)

(Con arreglo al apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana e inglesa son los únicos auténticos)

(2001/C 237/06)

En el asunto E-5/00, que tiene por objeto una solicitud al Tribunal, con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, por el Verwaltungsbeschwerdeinstanz del Fürstentums Liechtenstein (Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein) para un dictamen consultivo en un asunto pendiente ante él referente al Dr. Josef Mangold, sobre la interpretación del artículo 31 del Acuerdo EEE, el Tribunal integrado por: Thór Vilhjálmsson, Presidente, Carl Baudenbacher y Per Tresselt (ponente), jueces, y Gunnar Selvik, secretario, ha emitido el 14 de junio de 2001 un dictamen consultivo cuya conclusión es la siguiente:

Una disposición nacional de una Parte contratante del Acuerdo EEE que estipule que un dentista no puede tener más de una consulta, independientemente de su localización, es incompatible con el artículo 31 del Acuerdo EEE.

#### DICTAMEN CONSULTIVO DEL TRIBUNAL

#### de 14 de junio de 2001

## en el asunto E-4/00 (petición de un dictamen consultivo procedente del Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein): Dr. Johann Brändle

(Derecho de establecimiento — Norma de dedicación exclusiva — Justificación por razones imperativas de interés general)

(De conformidad con el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas alemana e inglesa son los únicos auténticos)

(2001/C 237/07)

En el ausunto E-4/00: solicitud al Tribunal, en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de AELC sobre creación de un Órgano de Vigilancia y de un Tribunal de Justicia, por parte del Verwaltungs-beschwerdeinstanz des Fürstentums Liechtenstein (Tribunal Administrativo del Principado de Liechtenstein), de un dictamen consultivo en la causa pendiente en esa instancia referente al Dr. Johann Brändle, acerca de la interpretación del artículo 31 del Acuerdo EEE, el Tribunal, integrado por: Thór Vilhjálmsson, Presidente, Carl Baudenbacher y Per Tresselt (Juez Ponente), Jueces, y Gunnar Selvik, Secretario, emitió un dictamen consultivo el 14 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Una disposición nacional de una Parte contratante del Acuerdo EEE por la que un médico no pueda tener más de una consulta, independientemente de su localización, es incompatible con el artículo 31 del Acuerdo EEE.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

#### de 14 de junio de 2001

en el asunto E-7/00 (petición de un dictamen consultivo por parte del Héraðsdómur Reykjavíkur (Tribunal de Distrito de Reykjavík): Halla Helgadóttir contra Daníel Hjaltason y Iceland Insurance Company Ltd

(Directivas sobre seguros de vehículos automóviles — Sistema normalizado de compensación — Compensación a víctimas)

(De conformidad con el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento de procedimiento, los textos en lenguas inglesa e islandesa son los únicos auténticos)

(2001/C 237/08)

En el asunto E-7/00: solicitud al Tribunal, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre creación de un Órgano de Vigilancia y de un Tribunal de Justicia, por parte del Héraðsdómur Reykjavíkur (Tribunal del Distrito de Reykjavík), de un dictamen consultivo en la causa pendiente en esa instancia entre Halla Helgadóttir, y Daníel Hjaltason y la Iceland Insurance Company Ltd., sobre la interpretación del Acuerdo EEE, con especial referencia a los siguientes actos mencionados en el anexo IX del mismo: el acto mencionado en el punto 8 del anexo IX (Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad), el acto mencionado en el punto 9 del anexo IX (Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles), el acto mencionado en el punto 10 del anexo IX (Tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles), el Tribunal, integrado por: Thór Vilhjálmsson, Presidente, Carl Baudenbacher (Juez Ponente) y Per Tresselt, Jueces, y Gunnar Selvik, Secretario, emitió un dictamen consultivo el 14 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1) Es compatible con el Derecho del EEE, en especial la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos

automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, la Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, y la Tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, determinar la compensación pagadera a víctimas en virtud del seguro de terceros de un vehículos automóvil de conformidad con normas nacionales sobre responsabilidad civil que prevean la compensación normalizada basada en una escala de daños no pecuniarios (escala de incapacidad médica), independientemente de una escala de incapacidad permanente (escala de incapacidad profesional), en casos de víctimas que, en la fecha de un accidente, hagan uso de su capacidad de generar ingresos de manera que obtengan ingresos escasos o inexistentes de una actividad laboral.

- 2) Las Directivas citadas sobre seguros de vehículos automóviles no contienen ninguna exigencia específica de una compensación mínima para una víctima en la situación mencionada en la primera pregunta.
- 3) Corresponde a las partes contratantes determinar si, y hasta qué punto, la compensación cubierta por el seguro obligatorio de terceros conforme a las Directivas debe ser ajustada por referencia a cualquier derecho de una víctima a compensación procedente de otras fuentes

### ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de las ayudas estatales de conformidad con los artículos 61 y 63 del Acuerdo EEE, apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 al Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción y la Ley mencionada en el punto 1b del anexo XV del Acuerdo EEE sobre la ayuda a la construcción naval [Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo (el «Reglamento de construcción naval»)]

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no suscitar objeciones

(2001/C 237/09)

Fecha de adopción: 11.4.2001 Estado de la AELC: Noruega

Ayuda no: 00-010

**Título:** Notificación de la ayuda a la inversión regional individual al astillero Harstad Skipsindustri AS

**Objetivo:** Mejorar la productividad de las instalaciones (de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de construcción naval)

**Fundamento jurídico:** Presupuesto fiscal para 2000, Ley sobre el fondo de desarrollo industrial y regional (SND), de 3 de julio de 1992, nº 97

Forma de ayuda: Subvención

Cantidad de la ayuda: 2 millones de coronas noruegas (aproximadamente 244 000 euros)

Intensidad de la ayuda: 12,5 %

Fecha de adopción: 11.4. 2001 Estado de la AELC: Noruega

Ayuda nº: 00-011

**Título:** Notificación de la ayuda individual de investigación y desarrollo (I + D) al astillero Umoe Sterkoder AS

**Objetivo:** Desarrollar una nueva generación de buques de pesca

**Fundamento jurídico:** Presupuesto fiscal para 2000, ley sobre el fondo de desarrollo industrial y regional (SND) de 3 de julio de 1992, nº 97

Forma de ayuda: Subvención

**Cantidad e la ayuda:** 2,65 millones de coronas noruegas (aproximadamente 323 000 euros)

Intensidad de la ayuda: 30 %

Fecha de adopción: 11.4.2001 Estado de la AELC: Noruega

Ayuda no: 00-012

Título: Ayuda individual de I + D al astillero Ulstein Verft AS

Objetivo: Desarrollo de diseño modular y preequipamiento

**Fundamento jurídico:** Presupuesto fiscal para 2000, Ley sobre el fondo de desarrollo industrial y regional (SND), de 3 de julio de 1992, nº 97

Forma de ayuda: Subvención

Cantidad de la ayuda: 1 176 000 millones de coronas noruegas (aproximadamente 143 000 euros)

Intensidad de la ayuda: 20 %

Fecha de adopción: 11.4.2001 Estado de la AELC: Noruega

Ayuda nº: 00-009

**Título:** Ayuda regional individual a la inversión al astillero Hammerfest Maritime Service AS

**Objetivos:** Mejorar la productividad de las instalaciones (de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de construcción naval)

**Fundamento jurídico:** Presupuesto fiscal para 2000, Ley sobre el fondo de desarrollo industrial y regional (SND, de 3 de julio de 1992 nº 97

Forma de ayuda: Subvención

Cantidad de la ayuda: 2 millones de coronas noruegas (aproximadamente 244 000 euros)

Intensidad de la ayuda: 12,1 %

Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del acto mencionado en el punto 64a del anexo XIII del Acuerdo EEE [Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias]

Imposición de la obligación de servicio público para servicios aéreos regulares en la ruta Røst-Bodø v.v.

(2001/C 237/10)

#### 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (http://europa.eu.int/eurlex/en/lif/dat/en\_392R2408.html), Noruega ha decidido imponer obligaciones de servicio público a partir del 1 de febrero de 2000 para los servicios aéreos regulares en la ruta siguiente:

Røst-Bodø v.v.

## 2. LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO INCLUYEN LO SIGUIENTE:

#### 2.1. Frecuencias mínimas, capacidad, rutas y horarios

Las condiciones se aplicarán durante todo el año, con obligación de un vuelo diario en ambos sentidos.

#### Frecuencias:

 Un mínimo de dos servicios diarios de ida y vuelta de lunes a viernes en total y al menos 30 plazas sábado y domingo en total.

#### Capacidad

- En ambas direcciones se ofrecerán al menos 150 plazas de lunes a viernes en total y al menos 30 plazas sábado y domingo en total.
- Si el número de plazas ocupadas durante el período desde el 1 de enero al 30 de junio o desde el 1 de agosto al 30 de noviembre superase el 70 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea aumentará las plazas de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, adjuntas a la presente publicación.
- Si el número de plazas ocupadas durante el período del 1 de enero al 30 de junio o del 1 de agosto al 30 de noviembre fuese inferior al 35 % del número de plazas ofrecidas, la compañía aérea podrá reducir la capacidad de conformidad con las normas fijadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, adjuntas a la presente publicación.

#### Rutas

 En ambas direcciones, al menos uno de los servicios diarios exigidos de lunes a viernes será directo. En sábado y domingo, al menos la mitad de los servicios exigidos serán directos.

#### Horarios

Se tendrá en cuenta la demanda pública de viaje por avión.

Se programará por lo menos un servicio diario que conecte con los vuelos Bodø-Oslo v.v.

Además, se aplicarán las condiciones siguientes a los vuelos de lunes a viernes (hora local):

 La primera llegada a Bodø será a más tardar a las 10.00 horas y la última salida de Bodø no será antes de las 17.00 horas.

#### 2.2. Categoría de aviones

Se utilizarán aviones (de alas fijas) con una capacidad mínima de 15 pasajeros.

Se recomienda a las compañías aéreas que presten especial atención a las condiciones técnicas y operativas de los aeropuertos, incluida la pequeña longitud de la pista de Røst. Para más información pueden ponerse en contacto con: Luftfartstilsynet (organismo de aviación civil), Postboks 8050 Dep, N-0031 Oslo, tel. (47) 23 31 78 00.

#### 2.3. Tarifas

- La tarifa máxima de viaje de ida (totalmente flexible) para el período del 1 de febrero de 2002 al 31 de marzo de 2003 no podrá exceder de 755 coronas noruegas, excluidos el IVA y el impuesto especial sobre el transporte de personas por avión (http://www.toll.no/regelverk/avgiftsrundskriv/).
- La compañía aérea formará parte de los acuerdos nacionales entre compañías vigentes en cualquier momento y ofrecerá todos los descuentos disponibles conforme a tales acuerdos.
- Se ofrecerá descuentos sociales conforme a la práctica habitual.

#### 2.4. Continuidad del servicio

El número de vuelos cancelados por razones directamente atribuibles a la compañía aérea no podrá exceder del 1,5 % del número de vuelos previstos anualmente.

#### 2.5. Acuerdos de cooperación

Con arreglo al procedimiento de licitación que limita el acceso a la ruta Røst-Bodø v.v. a un único transportista, las condiciones aplicables serán las siguientes: ES

#### **Tarifas**

- Todas las tarifas de conexión con otros servicios aéreos se ofecerán en igualdad de condiciones para todas las compañías aéreas. Quedarán exentas de esta disposición las tarifas de conexión con otros servicios prestados por el licitador, siempre que la tarifa sea de un máximo del 40 % de la tarifa totalmente flexible.
- En los vuelos no podrán obtenerse ni utilizarse los puntos de fidelidad para personas que viajan con frecuencia.

#### Condiciones para las conexiones

— Todas las condiciones establecidas por la compañía aérea para la transferencia de pasajeros a rutas de otras compañías aéreas, o desde rutas de otras compañías, incluidos los horarios de conexión y la facturación de billetes y equipaje, serán objetivas y no discriminatorias.

#### 3. OTROS

Estas obligaciones de servicio público sustituyen a las publicadas para la ruta Røst-Bodø v.v. en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 340 de 20 de noviembre de 1999.

4. Puede obtenerse más información en:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones PO Box 8010 Dep N-0030 Oslo Tel. (47) 22 24 82 41, fax (47) 22 24 95 72.

Esta documentación también está disponible en la dirección de Internet siguiente:

http://www.odin.dep.no/sd/engelsk/aktuelt/tenders/index-b-n-a.html.

#### **ANEXO**

## ANEXO A LA IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES RØST-BODØ V.V.

AJUSTE DE LAS PLAZAS DISPONIBLES — CLÁUSULA DE AJUSTE DEL NÚMERO DE PLAZAS OFRECIDAS

#### 1. Propósito de la cláusula de ajuste del número de plazas ofrecidas

El propósito de la cláusula es garantizar que las plazas ofrecidas por el transportista se ajustan a las fluctuaciones de la demanda. Siempre que el número de pasajeros aumente perceptiblemente y exceda los porcentajes de plazas ocupadas en cualquier momento (factor de ocupación de plazas) el transportista *aumentará* el número de plazas ofrecidas. El transportista *podrá disminui*r el número de plazas ofrecidas cuando el número de pasajeros disminuya perceptiblemente. Véase el punto 3.

#### 2. Períodos de medición de los factores de ocupación de plazas

Los períodos durante los cuales se supervisará y evaluará el factor de ocupación de plazas irán del 1 de enero al 30 de junio inclusive y del 1 de agosto al 30 de noviembre inclusive.

#### 3. Condiciones para modificar el número de plazas ofrecidas

- 3.1. Condiciones para incrementar las plazas
  - 3.1.1. Se incrementarán las plazas ofrecidas, en al menos un 10 % y a más tardar al comienzo de la siguiente temporada de tráfico de la IATA, cuando el factor medio de carga de plazas en cada sentido de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea superior al 70 % en cualquiera de los períodos mencionados en el punto 2. Este incremento se hará de modo que el factor medio de carga de plazas no sobrepase el 70 %.
  - 3.1.2. Los asientos ofrecidos de este modo podrán serlo utilizando aviones con una capacidad inferior a la especificada en la oferta original, si el transportista así lo prefiere.

#### 3.2. Condiciones para reducir las plazas

3.2.1. Se podrán reducir las plazas ofrecidas cuando el factor medio de carga de plazas en cada sentido de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea inferior al 35 %. Se podrán reducir las plazas ofrecidas, en no más del 25 % y a partir del primer día tras la finalización de los períodos anteriormente mencionados, cuando el factor medio de carga de plazas en cada sentido de las rutas sometidas a la obligación de servicio público sea inferior al 35 % en cualquiera de los períodos mencionados en el punto 2.

- 3.2.2. En las rutas con más de dos frecuencias diarias en cada sentido, la reducción de plazas con arreglo al punto 3.2.1 tendrá lugar reduciendo las frecuencias ofrecidas. La única excepción será cuando el transportista utilice aviones de mayor capacidad que el mínimo especificado en la imposición de obligación de servicio público. Sin embargo, el transportista podrá utilizar aviones más pequeños siempre que éstos no tengan un número de plazas inferior al mínimo especificado en la imposición de obligación de servicio público.
- 3.2.3. En las rutas con solamente una o dos frecuencias diarias en cada sentido, la reducción de asientos sólo podrá hacerse con aviones de menos plazas de las especificadas en la imposición de la obligación de servicio público.

#### 4. Procedimientos para la modificación del número de plazas

- 4.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Noruega tendrá la responsabilidad legal de aprobar los horarios propuestos por el transportista, incluyendo las modificaciones del número de plazas. Sírvanse remitirse a la cicular N-8/97 del Ministerio, incluida en el expediente de licitación.
- 4.2. Cuando se incremente la capacidad con arreglo al punto 3.1, los nuevos horarios deberán ser consensuados entre el transportista y el condado (o condados) en tanto que unidad administrativa afectada.
- 4.3. Si se ofrecieran más plazas con arreglo al punto 3.1 y el transportista y el condado no se pusiesen de acuerdo con respecto a los horarios, tal como se especifica en el punto 4.2, el transportista podrá solicitar la aprobación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con arreglo al punto 4.1, de un horario distinto para las nuevas plazas ofrecidas. Esto no significa que el transportista podrá solicitar la aprobación de un horario que no incluya el aumento de capacidad requerido. Para que el Ministerio de Transportes pueda aprobar los horarios propuestos por el transportista, deberán existir razones de peso que justifiquen las divergencias con los horarios que el condado aceptaría.

#### 5. Idéntica compensación financiera para cambios en el número de plazas

- 5.1. La compensación financiera al transportista no se modificará en caso de incremento de las plazas con arreglo al punto 3.1.
- 5.2. La compensación financiera al transportista no se modificará en caso de reducción de las plazas con arreglo al punto 3.2.

## COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE LA AELC

#### INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS DE LA AELC

Lista de entidades de crédito autorizadas en Islandia, Liechtenstein y Noruega conforme al artículo 11 de la Directiva 2000/12/CE

(2001/C 237/11)

- 1. La letra c del apartado 2 del artículo 5 y el artículo 11 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (¹) solicitan de la Comisión Europea la elaboración y publicación de una lista con todas las entidades de crédito autorizadas a operar en los Estados miembros de la Unión Europea. La letra b del párrafo 6 del Protocolo 1 del Acuerdo EEE establece que «cuando, con arreglo a alguno de los actos a los que se hace referencia, se hayan de publicar hechos, procedimientos, informes o similares en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, la información correspondiente relativa a los Estados de la AELC se publicará en una sección separada del mismo dedicada el EEE.».
- 2. Ésta es la cuarta ocasión en la que el Comité permanente de los Estados de la AELC cumple con el requisito anteriormente mencionado. La lista publicada en el anexo a esta comunicación recoge todas las entidades de crédito que operaban en Islandia, Liechtenstein y Noruega a 31 de diciembre de 2000 y, por tanto, entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre las entidades de crédito.
- 3. El Comité permanente de los Estados de la AELC elaboró la lista actual basándose en la información proporcionada por los Estados de la AELC implicados. La lista no tiene interés jurídico y no confiere derecho legal alguno. Si una entidad que no está autorizada se incluye en la lista por error, su régimen jurídico permanece inalterable. De modo análogo, si una entidad no ha sido incluida en la lista involuntariamente, la validez de su autorización no se verá afectada.

ANEXO

#### ABREVIATURAS DE LOS CUADROS

En la columna «Capital mínimo», los valores tienen el significado siguiente:

Valor	Significado
Y	Capital inicial de más de 5 millones de euros
N	Capital inicial entre 1 y 5 millones de euros
О	Ningún capital inicial

#### En la columna «Garantía de depósito», los valores tienen el significado siguiente:

Valor	Significado
Y	Sistema normal de garantía de depósito conforme a la Directiva 94/19/CE (primer guión del apartado 1 del artículo 3)
N	Sistema equivalente de garantía de depósito conforme a la Directiva 94/19/CE (segundo guión del apartado 1 del artículo 3)
0	Ningún sistema de garantía de depósito

<sup>(1)</sup> Anteriormente primera Directiva 77/780/CEE del Consejo, apartado 7 del artículo 3 y apartado 2 del artículo 10.

#### ISLANDIA

Para cualquier información adicional:

#### Fjármálaeftirlitið (Autoridad de servicios financieros)

Suðurlandsbraut 32 IS-108 Reykjavík Tel. (354) 525 27 00 Fax (354) 525 27 27.

Nombre	Lugar	Régimen jurídico	Observaciones	Capital mínimo	Estado de la garantía de depósito
1	2	3	4	5	6
Landsbanki Íslands hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	Y
Búnaðarbanki Íslands hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	Y
Íslandsbanki FBA hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	Y
Sparisjóðabanki Íslands hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	Y
Eyrasparisjóður	Patreksfjörður	(2)		N	Y
Sparisjóður Bolungarvíkur	Bolungarvík	(2)		Y	Y
Sparisjóður Hafnarfjarðar	Hafnarfjörður	(2)		Y	Y
Sparisjóður Hornafjarðar og nágrennis	Höfn	(2)		N	Y
Sparisjóður Hólahrepps	Sauðárkrókur	(2)		N	Y
Sparisjóður Húnaþings og Stranda	Hvammstangi	(2)		N	Y
Sparisjóður Höfðhverfinga	Grenivík	(2)		N	Y
Sparisjóðurinn í Keflavík	Keflavík	(2)		Y	Y
Sparisjóður Kópavogs	Kópavogur	(2)		Y	Y
Sparisjóður Mýrasýslu	Borgarnes	(2)		Y	Y
Sparisjóður Norðfjarðar	Norðfjörður	(2)		N	Y
Sparisjóður Norðlendinga	Akureyri	(2)		N	Y
Sparisjóður Ólafsfjarðar	Ólafsfjörður	(2)		N	Y
Sparisjóður Ólafsvíkur	Ólafsvík	(2)		N	Y
Sparisjóður Reykjavíkur og nágrennis	Reykjavík	(2)		Y	Y
Sparisjóður Siglufjarðar	Siglufjörður	(2)		N	Y
Sparisjóður Strandamanna	Hólmavík	(2)		N	Y
Sparisjóður S-þingeyinga	Laugar	(2)		N	Y
Sparisjóður Súðavíkur	Súðavík	(2)		N	Y
Sparisjóður Svarfdæla	Dalvík	(2)		N	Y
Sparisjóður Vestmannaeyja	Vestmannaeyjar	(2)		N	Y
Sparisjóður vélstjóra	Reykjavík	(2)		Y	Y
Sparisjóður Þingeyrarhrepps	Þingeyri	(2)		N	Y
Sparisjóður Þórshafnar og nágrennis	Þórshöfn	(2)		N	Y
Sparisjóður Önundarfjarðar	Flateyri	(2)		N	Y
Eignarhaldsfélag AlÞýðubankans hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (3)
Frjálsi fjárfestingarbankinn hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (3)
Greiðslumiðlun hf. — VISA Iceland (6)	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (3)
Kauphing hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (3)
Kreditkort hf. — Europay Iceland (6)	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (3)
Byggðastofnun	Reykjavík	(4)		Y	O (3)
Ferðamálasjóður	Reykjavík	(4)		N	O (3)
Hafnabótasjóður	Reykjavík	(4)		Y	O (3)
Lánasjóður landbúnaðarins	Reykjavík	(4)		Y	O (3)
Glitnir hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (5)
Lýsing hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (5)
SP-fjármögnun hf.	Reykjavík	Hlutafélag (¹)		Y	O (5)

<sup>(1)</sup> Sociedades anónimas.

<sup>(</sup>²) En Islandia las cajas de ahorros son entidades privadas.

<sup>(3)</sup> Entidades de crédito que no pueden aceptar depósitos de particulares.

<sup>(4)</sup> Entidades estatales.

<sup>(5)</sup> Entidades de crédito cuya principal actividad es el arrendamiento financiero, independientemente de su financiación. No pueden aceptar depósitos de particulares.

<sup>(6)</sup> Su principal actividad es el servicio de pago mediante la emisión de tarjetas de crédito.

#### LIECHTENSTEIN

Para cualquier información adicional:

#### Amt für Finanzdienstleistungen (Autoridad de servicios financieros)

Herrengasse 8 LI-9490 Vaduz Tel. (42-3) 236 62 21 Fax (42-3) 236 62 24.

Nombre	Lugar	Régimen jurídico	Observaciones	Capital mínimo	Estado de la garantía de depósito
1	2	3	4	5	6
Liechtensteinische Landesbank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft (¹)		Y	Y
LGT Bank in Liechtenstein AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Verwaltungs- und Privat-Bank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Neue Bank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Centrum Bank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Volksbank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Hypo Investment Bank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Bank Wegelin (Liechtenstein) AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Bank Frick & Co. AG	Balzers	Aktiengesellschaft		Y	Y
Bank von Ernst (Liechtenstein) AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Raiffeisen Bank (Liechtenstein) AG	Schaan	Aktiengesellschaft		Y	Y
Serica Bank AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y
Investment und Portfoliomanagement Bank AG	Schaan	Aktiengesellschaft		Y	Y
BNP Paribas (Liechtenstein) AG	Triesen	Aktiengesellschaft		Y	Y
RheintalBank AG	Schaan	Aktiengesellschaft		Y	Y
Bank Vontobel (Liechtenstein) AG	Vaduz	Aktiengesellschaft		Y	Y

<sup>(1)</sup> Sociedad anónima.

#### NORUEGA

Para cualquier información adicional:

#### Kredittilsynet (Comisión noruega de banca, seguros y mercado de valores)

PO Box 100 Bryn N-0611 Oslo Tel. (47) 22 939 800 Fax (47) 22 720 236.

Nombre	Lugar	Régimen jurídico	Observaciones	Capital mínimo	Estado de la garantía de depósito
1	2	3	4	5	6
ANDEBU SPAREBANK	Andebu	Sb (1)		Y	Y
ANKENES SPAREBANK	Narvik	Sb		Y	Y
ARENDAL OG OMEGNS SPAREBANK	Arendal	Sb		Y	Y
ASKIM SPAREBANK	Askim	Sb		Y	Y
AURLAND SPAREBANK	Aurland	Sb		Y	Y
AURSKOG SPAREBANK	Aurskog	Sb		Y	Y
BAMBLE OG LANGESUND SPAREBANK	Stathelle	Sb		Y	Y
BERG SPAREBANK	Halden	Sb		Y	Y
BIRKENES SPAREBANK	Birkeland	Sb		Y	Y
BJUGN SPAREBANK	Bjugn	Sb		Y	Y
BLAKER SPAREBANK	Blaker	Sb		Y	Y
BORGE SPAREBANK	Bøstad	Sb		N	Y
BUD FRÆNA OG HUSTAD SPAREBANK	Elnesvågen	Sb		Y	Y
BØ SPAREBANK	Bø i Telemark	Sb		Y	Y
CULTURA SPAREBANK	Oslo	Sb		N	Y
DRANGEDAL OG TØR-DAL SPAREBANK	Drangedal	Sb		Y	Y
EIDSBERG SPAREBANK	Mysen	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN ØST	Drammen	Sb		Y	Y
ENEBAKK SPAREBANK	Enebakk	Sb		O (2)	Y
ETNE SPAREBANK	Etne	Sb		Y	Y



1	2	3	4	5	6
	Etnedal	Sb	т	N	Y
ETNEDAL SPAREBANK		Sb		Y	Y
EVJE OG HORNNES SPAREBANK	Evje	Sb		Y	Y
FANA SPAREBANK FJALER SPAREBANK	Bergen Dale i Sunnfjori	Sb		Y	Y
FLEKKEFJORD SPAREBANK	Flekkefjord	Sb		Y	Y
FRON SPAREBANK	Vinstra	Sb		Y	Y
GILDESKÅL SPAREBANK	Inndyr	Sb		N N	Y
GJERPEN OG SOLUM SPAREBANK	Skien	Sb		Y	Y
GJERSTAD SPAREBANK	Gjerstad	Sb		N N	Y
GRAN SPAREBANK	Jaren	Sb		Y	Y
GRONG SPAREBANK	Grong	Sb		Y	Y
GRUE SPAREBANK	Kirkenær	Sb		Y	Y
HALDEN SPAREBANK	Halden	Sb		Y	Y
HALTDALEN SPAREBANK	Haltdalen	Sb		N N	Y
HARSTAD SPAREBANK	Harstad	Sb		Y	Y
HAUGESUND SPAREBANK	Haugesund	Sb		Y	Y
HEGRA SPAREBANK	Hegra	Sb		Y	Y
HELGELAND SPAREBANK	Mosjøen	Sb		Y	Y
HJARTDAL OG GRANSHERAD SPAREBANK	Sauland	Sb		Y	Y
HJELMELAND SPAREBANK	Hjelmeland	Sb		Y	Y
HOL SPAREBANK	Geilo	Sb		Y	Y
HOLLA SPAREBANK	Ulefoss	Sb		Y	Y
HØLAND SPAREBANK	Bjørkelangen	Sb		Y	Y
HØNEFOSS SPAREBANK	Hønefoss	Sb		Y	Y
INDRE SOGN SPAREBANK	Årdalstangen	Sb		Y	Y
JERNBANEPERSONALETS SPAREBANK	Oslo	Sb		Y	Y
KLEPP SPAREBANK	Kleppe	Sb		Y	Y
KLÆBU SPAREBANK	Klæbu	Sb		Y	Y
KRAGERØ SPAREBANK	Kragerø	Sb		Y	Y
KVINESDAL SPAREBANK	Kvinesdal	Sb		Y	Y
KVINNHERAD SPAREBANK	Rosendal	Sb		Y	Y
LARVIKBANKEN BRUNLANES SPAREBANK	Larvik	Sb		Y	Y
LILLESANDS SPAREBANK	Lillesand	Sb		Y	Y
LILLESTRØM SPAREBANK	Lillestrøm	Sb		Y	Y
LOM OG SKJÅK SPAREBANK	Lom	Sb		Y	Y
LUNDE SPAREBANK	Lunde	Sb		Y	Y
LUSTER SPAREBANK	Gaupne	Sb		Y	Y
MARKER SPAREBANK	Ørje	Sb		Y	Y
MELDAL SPAREBANK	Meldal	Sb		Y	Y
MELHUS SPAREBANK	Melhus	Sb		Y	Y
MODUM SPAREBANK	Vikersund	Sb		Y	Y
NARVIK SPAREBANK	Narvik	Sb		Y	Y
NES PRESTEGJELDS SPAREBANK	Nesbyen	Sb		Y	Y
NESSET SPAREBANK	Eidsvåg i Romsdal	Sb		Y	Y
NORDMØRE SPAREBANK	Kristiansund	Sb		Y	Y
NØTTERØ SPAREBANK	Tønsberg	Sb		Y	Y
ODAL SPAREBANK	Sagstua	Sb		Y	Y
OPDALS SPAREBANK	Oppdal	Sb		Y	Y
ORKDAL SPAREBANK	Orkdal	Sb		Y	Y
RINDAL SPAREBANK	Rindal	Sb		Y	Y
RINGERIKES SPAREBANK	Hønefoss	Sb		Y	Y
RYGGE-VAALER SPAREBANK	Moss	Sb		Y	Y
RØROSBANKEN RØROS SPAREBANK	Røros	Sb		Y	Y
SANDNES SPAREBANK	Sandnes	Sb		Y	Y
SANDSVÆR SPAREBANK	Kongsberg	Sb		Y	Y
SAUDA SPAREBANK	Sauda	Sb		Y	Y
SELBU SPAREBANK	Selbu	Sb		Y	Y
SELJORD SPAREBANK	Seljord	Sb		Y	Y
SETSKOG SPAREBANK	Setskog	Sb		N	Y
SKUDENES & AAKRA SPAREBANK	Åkrehamn	Sb		Y	Y
SOKNEDAL SPAREBANK	Soknedal	Sb		Y	Y
SPAREBANK 1 HALLINGDAL	Ål	Sb		Y	Y



1	2	3	4	5	6
SPAREBANKEN BIEN	Oslo	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN EVENES-BALLANGEN	Bogen i Ofoten	Sb		N	Y
SPAREBANKEN FLORA-BREMANGER	Florø	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN GRENLAND	Porsgrunn	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN HARDANGER	Utne	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN HEDMARK	Hamar	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN HEMNE	Kyrksæterøra	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN JEVNAKER LUNNER	Jevnaker	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN MIDT-NORGE	Trondheim	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN MØRE	Ålesund	Sb		Y	Y
	Oslo	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN NOR (Union Bank of Norway)		Sb			
SPAREBANKEN NORD-NORGE	Tromsø	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN PLUSS	Kristiansand S			Y Y	Y
SPAREBANKEN RANA	Mo i Rana	Sb		Υ	Y
SPAREBANKEN ROGALAND	Stavanger	Sb		=	Y
SPAREBANKEN SOGN OG FJORDANE	Førde	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN SØR	Arendal	Sb		Y	Y
SPAREBANKEN VEST	Bergen	Sb		Y	Y
SPARESKILLINGSBANKEN	Kristiansand S	Sb		Y	Y
SPYDEBERG SPAREBANK	Spydeberg	Sb		Y	Y
STADSBYGD SPAREBANK	Stadsbygd	Sb		Y	Y
STANGVIK SPAREBANK	Kvanne	Sb		N	Y
STRØMMEN SPAREBANK	Strømmen	Sb		Y	Y
SUNNDAL SPAREBANK	Sunndalsøra	Sb		Y	Y
SURNADAL SPAREBANK	Surnadal	Sb		Y	Y
SØGNE OG GREIPSTAD SPAREBANK	Søgne	Sb		Y	Y
TIME SPAREBANK	Bryne	Sb		Y	Y
TINGVOLL SPAREBANK	Tingvoll	Sb		N	Y
TINN SPAREBANK	Rjukan	Sb		Y	Y
TJELDSUND SPAREBANK	Ramsund	Sb		N	Y
TOLGA-OS SPAREBANK	Tolga	Sb		Y	Y
TOTENS SPAREBANK	Lena	Sb		Y	Y
TRØGSTAD SPAREBANK	Trøgstad	Sb		Y	Y
TYSNES SPAREBANK	Uggdal	Sb		Y	Y
VALLE SPAREBANK	Valle	Sb		Y	Y
VANG SPAREBANK	Vang i Valdres	Sb		Y	Y
VEGÅRSHEI SPAREBANK	Vegårshei	Sb		N	Y
VERRAN SPAREBANK	Mosvik	Sb		О	Y
VESTFOLD SPAREBANK	Sandefjord	Sb		Y	Y
VESTRE SLIDRE SPAREBANK	Slidre	Sb		Y	Y
VIK SPAREBANK	Vik i Sogn	Sb		Y	Y
VOLDA OG ØRSTA SPAREBANK	Volda	Sb		Y	Y
VOSS SPAREBANK	Voss	Sb		Y	Y
ØKSENDAL SPAREBANK	Øksendal	Sb		О	Y
ØRLAND SPAREBANK	Brekstad	Sb		Y	Y
ØRSKOG SPAREBANK	Ørskog	Sb		Y	Y
ØYSTRE SLIDRE SPAREBANK	Heggenes	Sb		Y	Y
ÅFJORD SPAREBANK	Åfjord	Sb		Y	Y
AASEN SPAREBANK	Åsen	Sb		Y	Y
BERGENSBANKEN ASA	Bergen	AS (3)		Y	Y
BOLIG- OG NÆRINGSBANKEN	Trondheim	AS		Y	Y
CHRISTIANIA BANK OG KREDITKASSE	Oslo	AS	London	Y	Y
			Stockholm København (4) Cayman Islands Singapore		
DEN NORSKE BANK ASA	Bergen	AS	New York London Stockholm København Cayman Islands Singapore Hamburg	Y	Y

1	2	3	4	5	6
PRIVATBANKEN	Oslo	AS		Y	Y
FINANSBANKEN ASA	Oslo	AS		Y	Y
FOKUS BANK ASA	Trondheim	AS		Y	Y
KREDITTBANKEN ASA	Ålesund	AS		Y	Y
NORDLANDSBANKEN ASA	Bodø	AS		Y	Y
ROMSDALS FELLESBANK ASA	Molde	AS		Y	Y
STOREBRAND BANK AS	Oslo	AS		Y	Y
VOSS VEKSEL- OG LANDMANDSBANK ASA	Voss	AS		Y	Y
BANK 1 OSLO	Oslo	AS		Y	Y
KOMMUNALBANKEN	Oslo	AS		Y	0
A/S FISKERIKREDITT	Tromsø	AS		N N	0
ASA EKSPORTFINANS	Oslo	AS		Y	0
BOLIG- OG NÆRINGSKREDITT ASA	Trondheim	AS		Y	0
	Trondheim	AS		Y	0
DEN NORDENFJELDSKE BYKREDITTFORENING		AS AS		Y	
EIENDOMSKREDITT NORGE AS	Bergen			Y	0
KOMMUNEKREDITT NORGE AS	Trondheim	AS			Y
LANDKREDITT	Oslo	AS		Y	0
NORGESKREDITT A/S	Bergen	AS		Y	0
SPAREBANKENES KREDITTSELSKAP AS	Oslo	AS		Y	O
AMERICAN EXPRESS COMPANY AS	Oslo	AS		Y	O
SPAREBANKEN FINANS NORD-NORGE	Tromsø	AS		Y	0
AS FINANCIERING	Oslo	AS		Y	О
BERGEN BROKER FINANS AS	Bergen	AS		N	О
BNP FINANS AS	Oslo	AS		Y	О
CENTRALKASSEN AS	Oslo	AS		Y	О
DINERS CLUB NORGE AS	Oslo	AS		Y	О
DNB FACTORING AS	Oslo	AS		Y	О
DNB FINANS AS	Bergen	AS		Y	О
DNB KORT AS	Oslo	AS		N	О
ELLOS FINANS AS	Kolbotn	AS		Y	О
EUROPAY NORGE AS	Oslo	AS		Y	О
FACTONOR AS	Ålesund	AS		N	О
FOKUS FINANS AS	Trondheim	AS		Y	О
GE CAPITAL BILFINANS AS	Fredrikstad	AS		N	О
ELCON FINANS AS	Lysaker	AS		Y	О
HANDELSBANKEN FINANS AS	Oslo	AS		Y	О
HEDMARK FINANS AS	Hamar	AS		Y	О
IKANO FINANS AS	Billingstad	AS		Y	О
K-FINANS AS	Oslo	AS		Y	О
LANDKREDITT BOLIG AS	Oslo	AS		Y	О
LEASE PLAN NORGE AS	Oslo	AS		Y	О
MIDT-NORGE LEASING AS	Trondheim	AS		Y	О
MØLLER BILFINANS AS	Oslo	AS		Y	О
MØRE FINANS AS	Ålesund	AS		N	О
NORD FINANS A/S	Bodø	AS		N	О
OLYMPIA FINANS AS	Oslo	AS		Y	О
PITNEY BOWES FINANS NOR	Oslo	AS		Y	О
SKANDIABANKEN BILFINANS AS	Bergen	AS		Y	O
SKANDIABANKEN MERKEFINANS AS	Bergen	AS		Y	0
ENTER CARD AS	Trondheim	AS		Y	Ö
STOREBRAND FINANS AS	Oslo	AS		Y	O
VISA NORGE A/S	Oslo	AS		O	O
SPAREBANK 1 FINANS AS	Oslo	AS		Y	o
WESTBROKER FINANS AS	Stavanger	AS		Y	0
OBOS	Oslo	AS		Y	0
ODOU	0310	130		1	

<sup>(</sup>¹) «Sb»: Sparebank (Cajas de ahorros). Las cajas de ahorros en Noruega son entidades privadas.

<sup>(2)</sup> O: Las cajas de ahorros más pequeñas que operasen antes de la entrada en vigor de las Directivas del EEE seguirán teniendo un «capital inicial» inferior al millón de euros y, por lo tanto, «O» en el cuadro.

<sup>(3) «</sup>AS»: Sociedad Anónima (AS or ASA). Está dividida en tres grupos: bancos comerciales, entidades de crédito hipotecario y sociedades financieras.

<sup>(4)</sup> Se ha notificado la intención de establecer una sucursal pero aún no se ha establecido.

#### III

(Informaciones)

## **COMISIÓN**

#### Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por la República Federal de Alemania de conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Erfurt y Múnich

(2001/C 237/12)

#### (Texto pertinente a efectos del EEE)

- 1. Introducción: En virtud de lo dipuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno alemán ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Erfurt y Múnich a partir del 29.10.2001. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 235 de 21.8.2001. En la medida en que, a 28.9.2001, ninguna compañía aérea haya presentado al Ministerio de Economía, Trabajo e Infraestructuras de Turingia pruebas escritas del inicio de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas a partir del 29.10.2001 y sin solicitar compensación económica alguna, Alemania ha decidido, con arreglo a la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento anteriormente mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía aérea y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 29.10.2001.
- Objeto del concurso: Ofrecer servicios aéreos regulares entre Erfurt y Múnich de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 235 de 21.8.2001.
- 3. Participación en el concurso: La participación está abierta a todas las compañías titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
- 4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dipuesto en las letras d) a i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

El Ministerio de Economía, Trabajo e Infraestructuras de Turingia se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas o de iniciar negociaciones si no se presenta ninguna oferta aceptable económicamente.

Los concursantes estarán vinculados por su oferta hasta que se adjudique el concurso. Sólo se concederá un contrato a la oferta que sea aceptable económicamente en todos sus puntos.

5. Pliego de condiciones: El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Thüringer Ministerium für Wirtschaft, Arbeit und Infrastruktur, Referat Luftverkehr (Air Transport Section), Max-Reger-Straße 4-8, D-99096 Erfurt. Fax: (49-361) 37 97 609.

- 6. Compensación económica: Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de 3 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual).
- Duración, modificación y resolución del contrato: La duración del contrato se extiende del 29.10.2001 al final de los horarios de vuelo de verano 2004 como máximo.

El contrato sólo podrá modificarse si los cambios se ajustan a las condiciones de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 235 de 21.8.2001. Las modificaciones del contrato se consignarán por escrito.

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses, sin perjuicio del derecho a resolverlo de manera extraordinaria sin preaviso por motivos graves.

8. Incumplimiento del contrato/sanciones: La compañía aérea se compromete a cumplir las obligaciones que le impone el contrato. En caso de que la compañía áerea incumpla las obligaciones del contrato o las cumpla en parte, se podrá ajustar el pago de la compensación en consecuencia. En caso de daño, se aplicará la misma regla.

- 9. **Presentación de ofertas:** Las ofertas se enviarán por correo certificado o se presentarán en mano contra acuse de recibo en la dirección siguiente:
  - Thüringer Ministerium für Wirtschaft, Arbeit und Infrastruktur, Referat Luftverkehr (Air Transport Section), Max-Reger Str. 4-8, D-99096 Erfurt.
- El plazo de presentación de las ofertas es de un mes a partir de la publicación del aviso de este concurso. Todas las ofertas se presentarán por cuatriplicado.
- 10. Validez del concurso: La validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 28.9.2001, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 29.10.2001, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

#### **AVISO**

El 24 de agosto de 2001 aparecerá en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 238 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas — Noveno suplemento a la vigesimoprimera edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por:  $O/\dots$ ). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Las personas interesadas que no estén suscritas pueden solicitar el envío contra reembolso de este Diario Oficial a la Oficina de ventas encargada de su país o a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Servicio de ventas, L-2985 Luxembourg, que transmitirá el pedido a dicha Oficina de ventas.

#### ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de ventas 2, rue Mercier L-2985 Luxembourg

	Estoy suscrito al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.					
	Mi n	úmero de suscriptor es el siguiente: O/				
	0	Sírvanse enviarme el (los) ejemplar(es) gratuito(s) del <b>Diario Oficial C 238 A de 2001</b> al (a los) cual(es) mi(s) suscripción(es) me da(n) derecho.				
	0	Solicito contra reembolso ejemplar(es) suplementario(s).				
		Lengua(s):				
		estoy suscrito al Diario Oficial de las Comunidades Europeas y solicito contra reembolso ejemplar(es).  ua(s):				
Nombre	у ар	ellidos:				
Direcció	ón:					
Fecha:		Firma:				